

RESOLUCIÓN N° GADPSDT-R-JNG-2020-0022

Ab. Johana Núñez García

PREFECTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, manda a que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, la citada Constitución, en el artículo 227, expresa que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, la Carta Magna en su artículo 233, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.(...)”*;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que**, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*;
- Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”*;
- Que**, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son atribuciones del Prefecto o prefecta provincial entre otras lo contenido en el literal j que dice: *“Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;...”*;

Que, en el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo se define al principio de desconcentración como: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, al respecto de la responsabilidad en las actuaciones de los funcionarios públicos norma que: “Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADPSDT-R-JNG-2020-009 se delegó a la/el director/a de Gestión de Contratación Pública varias atribuciones en torno a los procesos de contratación pública;

Que, mediante Acción de Personal Nro. GADPSDT-062 de fecha 07 de abril del 2020 se produce el reintegro al cargo de Directora de la Unidad de Contratación Pública de la Ingeniera Clara de Lourdes Cedeno, por culminar su licencia con remuneración por maternidad; y,

Por lo expuesto, en uso de las facultadas que me otorga la ley;

RESUELVO:

Artículo 1.- Deróguese la Resolución Administrativa Nro. GADPSDT-R-JNG-2020-009, de fecha 17 de febrero del 2020.

Artículo 2.- Delegar a la directora o director de Gestión de Contratación Pública lo siguiente:

1. La aprobación de pliegos de procesos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento General para la contratación de Ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, bajo régimen común o régimen especial.
2. Disponer el inicio de procesos de contratación pública, su cancelación, declaratoria de desierto o su reapertura.
3. Llevar adelante y suscribir las actas correspondientes a las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, recepción de ofertas, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas y adjudicación de conformidad al calendario del respectivo proceso y negociación (subasta inversa electrónica cuando haya único oferente) (régimen especial y consultoría) en los casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación.
4. Aprobar y suscribir la resolución de aprobación de desagregación tecnológica.
5. Cursar invitaciones directas en los casos en los que se pretenda realizar contrataciones directas, contrataciones de emergencia o de régimen especial previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación.

6. Designar administradores de Contrato para los diferentes procesos de Contratación Pública que lleve a cabo la Institución.
7. Designar los miembros de la Comisión Técnica en los procesos de contratación que sean necesarios de conformidad con el Artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
8. Designar los miembros de la Comisión de Recepción de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
9. Suscribir las órdenes de Compra de Catálogo Electrónico en los procesos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
10. La elaboración y celebración (suscribir) de todos los Contratos adjudicados en virtud de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general; así mismo, elaborará y celebrará contratos modificatorios y contratos complementarios en los casos que fuesen necesarios; además de los contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.
11. Suscribir las demás actas o instrumentos legales que fueren pertinentes a la materia del Sistema Nacional de Contratación Pública.
12. Cumplir y hacer cumplir, dentro de su responsabilidad, todas las recomendaciones emanadas de los organismos de control, tales como Contraloría General del Estado y Auditoría Interna.

Artículo 3.- La presente delegación no le excluye de las demás responsabilidades a las que está obligada/o de acuerdo al Orgánico Funcional del Gad Provincial, así como las demás actividades que la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo pueda designar por escrito.

Artículo 4.- A través de Secretaría General, notifíquese el contenido de la Presente resolución al/la directora/a de Gestión de Contratación Pública.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web institucional.

Dado en la Prefectura de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 10 días del mes de abril de 2020. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**


Ab. Johana Núñez García
**PREFECTA DE LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**



Elaborador por: Ab. Polivio Franklin Flores Jarrín,
PROCURADOR SÍNDICO